



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2011-00138-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada siendo CAUSANTES: RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN, junto con la comisión de servicios que el H. Tribunal Superior de Tunja de concedió a la Juez del 5 al 9 de septiembre de 2022 y con dos (2) memoriales de la opositora de la diligencia de entrega señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA. Sírvase proveer.

Saboya, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Radicado Interno No. 2011-00138-00

Saboya, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante/Solicitante/Accionante: RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ.

Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Causantes: RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN

I. ASUNTO

Dar el trámite que en derecho corresponda a las solicitudes de la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, identificada con la C.C. No. 41.477.194 de Bogotá D.C., las cuales se recibieron el día 6 de septiembre de 2022 a las 3:51 p.m., en tres (3) folios útiles.

1. **Asunto:** INCIDENTE DE RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR

En el que: “solicita al despacho que al momento de entrar a estudiar el INCIDENTE impetrado dentro del término legal se proceda a **IDENTIFICAR** plenamente el predio denominado EL VOLCÁN, ubicado en la Vereda TIBISTA, municipio de Saboyá con cedula catastral 00-00-004-0759-000, para ello solicita, con base en la Resolución 639 del 7 de julio de 2022 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” se nombre un perito, quien tiene la experticia, para establecer e identificar plena y exactamente el predio materia de mi oposición.”

2. **Asunto:** Recurso De Reposición



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 487

Radicado No. 2011-00138-00

Arguye la recurrente que incoa RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia adiada 31 de agosto de 2022 entre otras consideraciones porque: “... *no puede el despacho de manera olímpica concluir subjetivamente que mi falta de liquidez ha sido superada por cuanto cumplí con la carga impuesta por ese juzgado. Como quiera que no ha desaparecido la intención de la suscrita en solicitar el amparo de pobreza, reitero al Despacho la necesidad que se haga tal declaración y me designe un abogado de oficio, por ende, se deberá reponer su auto atacado*”.

Los anteriores memoriales se agregarán y dejarán en conocimiento de las partes e interesados, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

Para atender la primera solicitud de la actora se tiene que con auto 22 de julio de 2022, el despacho dispuso por mandato legal que la opositora de la diligencia de entrega de bienes, señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA prestara caución otorgada por compañía de seguros sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) para garantizar el pago de las condenas que surjan, si la decisión es desfavorable al tercero, lo cual prevé el Parágrafo del art. 309 del C.G.P.

Frente a la anterior determinación recordemos que la parte actora incoa: **1.-** Memorial de fecha 3/08/2022 –**Asunto:** AMPARO DE POBREZA; **2.-** Memorial de fecha 09/08/2022 a las 3:27 p.m. **Asunto:** AMPLIACIÓN DE TERMINO. **3.-** Memorial adiado 11/08/2022 a las 3:42 p.m. **Asunto:** AMPLIACIÓN DE TERMINO y se adjunta HISTORIA CLÍNICA DE ATENCIÓN del señor JOSÉ PASTOR ORJUELA PIÑEROS, tipo de usuario CONTRIBUTIVO - COTIZANTE - Centro médico que en virtud y prevalencia de los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, no se reproducen para preservar sus derechos (fl. 300). **4.-** Memorial presentado el día 12 de agosto de 2022 a las 3:58 p.m. **Asunto:** ANEXO PÓLIZA.

Así las cosas, el Despacho atendiendo que los anteriores memoriales no fueron corridos simultáneamente a la parte actora (art. 78-14 del C.G.P.), con auto del 18/08/2022, los dejó en traslado por 3 días (art. 110 del C.G.P.) para su conocimiento, y garantizar su derecho de defensa y contradicción. Igualmente se indicó que cumplido lo anterior, ingresarán las diligencias a despacho para proveer.

El 31 de agosto de 2022, habiéndose surtido el traslado antes indicado del 22 al 24 de agosto de 2022, profirió auto resolviendo los memoriales antes radicados por la Opositora, despachando desfavorablemente el amparo de pobreza, NO concedió la prórroga incoada para prestar la caución, por cuanto la caución se presentó en el plazo concedido y se aceptó la caución prestada mediante póliza judicial aportada No. 15-4-101016113 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Igualmente se dijo, que en firme este proveído ingresen las diligencias a despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

El despacho deja de presente, que entre tanto se allegaban los documentos anteriores, la opositora interpuso contra este Despacho la segunda tutela en este año 2022, que se tramita el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá bajo el No. 2022-00189-00, la que con **sentenciada de primera instancia** adiada el 17/08/2022, negando el amparo de tutela promovida por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, por resultar IMPROCEDENTE al disponer de otro medio de defensa judicial. En este orden y habida cuenta que esta decisión se notificó a este Estrado judicial en la fecha de su promulgación, se agregara a este proceso la decisión aquí referida para que obre en el plenario y fines legales a que haya lugar.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 487

Radicado No. 2011-00138-00

La primera tutela contra este Despacho, por este proceso, fue tramitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, bajo el No. 2022-000041-00, la cual fue fallada en primera instancia el 24 de mayo de 2022, declarando improcedente la acción de tutela.

La tutela No. 2022-000041-00, fue impugnada y fallada por el H. Tribunal Superior de Tunja, Sala Civil Familia y con Sentencia de Tutela No. 69 el 17 de junio de 2022, confirmando la decisión proferida en primera instancia el 24 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá.

A su vez, se tiene que con auto del 25 de agosto de 2022, el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, concedió la **impugnación** en el efecto devolutivo, contra la sentencia de primera instancia de fecha 17/08/2022, proferida en la Tutela No. **2022-000189-00**, para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja; auto que dicho sea de paso se agregará a las presentes diligencias, habida cuenta que fue notificado a este Juzgado en dicha fecha, a las 9:11: a.m.

En suma, habiéndose aportado la caución por la opositora en el plazo previsto para ello, fuera del caso proceder como lo prevé el parágrafo¹ del art 309 del C.G.P., para que esta jueza convoque a audiencia en la que practique las pruebas que considere necesarias y resolver la oposición planteada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, sin embargo como la decisión proferida en el auto del 31 de agosto de 2022, no ha quedado en firme, por cuanto la antes nombrada interpuso el recurso de reposición contra la decisión, este trámite continuará una vez se dirima el recurso que se blande en este caso. Lo anterior en cuanto al primer memorial que se presentó el 6 de septiembre de 2022.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición contra el auto del 31 de agosto de 2022, que incoa la Opositora de la Diligencia de Entrega y petición de amparo de pobreza **en su segundo memorial**, procede el despacho a verificar la procedencia y oportunidad que consagra el art. 318 del C.G.P.

En este orden se tiene que la providencia que se está recurriendo, no está resolviendo recurso alguno, a su vez, en el escrito que se presenta la recurrente está aduciendo las razones que sustentan el mismo.

Así mismo, se tiene que verificar que este se haya incoado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, lo cual se corrobora y se tiene que la providencia objeto de alzada, se notificó el día jueves 1º de septiembre de 2022, por tanto el plazo para interponer el recurso corrió los días 2, 5 y 6 de septiembre de 2022, y se avizora que el recurso se presentó el día 6 de los corrientes a las 3:51 p.m., por tanto se encuentra en termino.

Ahora bien como el art. 319 Ibídem consagra que se resolverá el recurso de reposición, previo traslado de ello a la parte contraria por tres (3) días, como lo prevé el art. 110, se dispone que por secretaria se proceda de conformidad, a correr traslado del recurso de reposición incoado contra el auto adiado 31 de agosto de 2022, por la peticionaria del

¹ **Parágrafo** del art. 309 del C.G.P.P. "... Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas."



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 487

Radicado No. 2011-00138-00

Amparo de Pobreza JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, por el termino antes prescrito, a la parte actora, para su conocimiento y fines legales.

Una vez se cumpla lo enunciado, ingresen las diligencias al despacho para proceder como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, las solicitudes de la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, identificada con la C.C. No. 41.477.194 de Bogotá D.C., las cuales se recibieron el día 6 de septiembre de 2022 a las 3:51 p.m., en tres (3) folios útiles que tienen que ver con: 1. - Asunto: INCIDENTE DE RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR y 2.-Asunto: Recurso De Reposición, para los fines pertinentes.

SEGUNDO CONTINUAR el trámite que en derecho corresponde en la OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE EL VOLCÁN, con cedula catastral No. 000000407590000, efectuada el 20 de mayo de 2022, presentado por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, una vez se dirima el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado contra el auto adiado 31 de agosto de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado 31 de agosto de 2022, incoado por la peticioanria del Amparo de Pobreza JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA. (Art. 319 en concordancia con el art 110 del C.G.P.)

CUARTO: AGREGAR al proceso y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá , promovida por la Señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, de fecha 17/08/2022, dentro de la Acción de tutela 2022-00189, y el auto adiado 25 de agosto de 2022, que concedió la impugnación en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja- Boyacá en el mismo asunto, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para ordenarlo que en derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c25ff3f50397e0377f6836088102f9a4545a1143b40bed03fc4daa7e97f0777**

Documento generado en 15/09/2022 07:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>